



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 005 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **13 ENE 2026**

VISTO:

El Informe N° 225-2025-DRA-ICA-OA/EL sobre aprobación de Adenda modificación al Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Julio del 2025 se perfeccionó el Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA entre la Dirección Regional Agraria de Ica y Wari Consultores E.I.R.L. por la suma de S/ 119,993.41 (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 41/100 SOLES) para la elaboración del Servicio de Formulación de Estudio de Preinversión del Proyecto Denominado: "Creación de los Servicios de apoyo al desarrollo productivo en criadores de ganado caprino, Distrito de San Juan de Yanac de la Provincia de Chincha, departamento de Ica";

Que, Carta N° 072-2025-WARI CONSULTORES/LCE-RL, el representante legal de la empresa WARI CONSULTORES E.I.R.L., comunica que las autoridades municipales de los distritos de Chavín y San Pedro de Huacarpana, solicitan que sean incorporados dentro del ámbito del proyecto; sin embargo, el ámbito territorial no incluye los distritos de Chavín y San Pedro de Huacarpana; por tanto, solicita la modificación del Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA, a fin de incluirlos en el proyecto";

Que, Informe N° 488-2025-DRA-OPA/EPRE, el Director de la Oficina de Planificación, en su análisis, indica que procede la inclusión en el proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CRIADORES DE GANADO CAPRINO, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC DE LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", de los Distritos de Chavín y San Pedro de Huacarpana, Provincia de Chincha y Departamento de Ica, solicitado por las autoridades en representación de los criadores de ganado caprino; concluyendo que si es procedente la inclusión en el proyecto en mención, no generando un mayor presupuesto;

Que, mediante Informe N° 225-2025-DRA-ICA-OA/EL, la Dependencia Encargada de las Contrataciones concluye y recomienda que la aprobación de la Adenda N° 01 al Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA, mediante acto resolutivo, estando acorde al numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como el artículo 63° de la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, la Ley N° 30225, en su Artículo 34 establece lo siguiente respecto a Modificaciones al Contrato: "34.1. El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10. Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, en su Artículo 160, numeral 160.1 establece lo siguiente: "Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la





GOBIERNO REGIONAL DE ICA

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **005** -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, **13 ENE 2026**

presentación de ofertas que no son imputables a las partes." b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.";

Que, la Ley N° 32069, en su Artículo 63° establece lo siguiente respecto a las Modificaciones Contractuales: "63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.";

Que, de la Revisión y análisis del petitorio, así como de la documentación aportada, se establece que corresponde la inclusión de los Distritos de Chavín y San Pedro de Huacarpansa en el proyecto denominado: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CRIADORES DE GANADO CAPRINO, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC DE LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", resultando necesario que se modifique la denominación del mencionado proyecto el cual se denominara: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CRIADORES DE GANADO CAPRINO, DISTRITO DE SAN JUAN DE YANAC, CHAVIN Y SAN PEDRO DE HUACARPANA, DE LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", resultando necesario, en ese sentido, se expida el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación e Infraestructura Agraria; estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 30225, D.S. N° 344-2018-EF, Ley N° 32069, D.S. N° 009-2025-EF y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda N° 01 del Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA, solo respecto a la denominación del Servicio a ejecutar indicados en la parte introductoria, cláusula primera: Antecedentes, cláusula segunda: Objeto del Contrato N° 043-2025-GORE-ICA-DRA, siendo la nueva denominación del estudio de pre inversión el siguiente: **SERVICIO DE FORMULACIÓN DE ESTUDIO DE PREINVERSIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN CRIADORES DE GANADO CAPRINO, EN LOS DISTRITOS DE SAN JUAN DE YANAC, CHAVIN Y SAN PEDRO DE HUACARPANA DE LA PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA.**

SEGUNDO: Remítase copia de la presente a la Oficina de Administración – Equipo de Logística, Oficina de Planificación Agraria – Equipo Formador de Proyectos y a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL